

## NOTA INFORMATIVA 3

### Procedimiento de legalización de documentos extranjeros

#### Vías de legalización

1. Para los documentos emitidos por alguno de los Estados que han suscrito el Convenio número 12 de La Haya, de 5 de octubre de 1961.

La legalización consiste en la inserción en el documento de una “apostilla” que expide la autoridad competente del Estado del que dimana el documento. La información sobre la autoridad concreta designada en cada Estado para apostillar puede solicitarse en los Servicios Consulares españoles en el país de donde proceden los documentos.

Relación de Estados que han suscrito el Convenio de La Haya:

Alemania	El Salvador	Liechtenstein	Rumania
Andorra	Eslovenia	Lituania	Rusia, Federación (1)
Antigua y Barbuda	España	Luxemburgo	Samoa
Argentina	Estados Unidos Amér.	Macao	San Cristóbal y Nieves
Armenia (1)	Estonia	Macedonia	San Marino
Australia	Fidji	Malawi	S. Vicente y Granadinas
Austria	Finlandia	Malta	Santa Lucía
Azerbaiyán (1)	Francia	Marshall, Islas	Serbia y Montenegro
Bahamas	Granada	Mauricio, Isla	Seychelles
Barbados	Grecia	México	Sudáfrica
Belarus (1)	Honduras	Mónaco	Suecia
Bélgica	Hong-Kong	Namibia	Suiza
Belice	Hungría	Niue, Isla	Suriname
Bosnia-Herzegovina	Irlanda	Noruega	Swazilandia
Botswana	Islandia	Nueva Zelanda	Tonga
Brunei-Darussalam	Israel	Países Bajos	Trinidad y Tobago
Bulgaria	Italia	Panamá	Turquía
Chipre	Japón	Polonia	Ucrania (1)
Colombia	Kazajstán (1)	Portugal	Venezuela
Croacia	Lesotho	Reino Unido	
Dominica	Letonia	República Checa	
Ecuador	Liberia	República Eslovaca	

<sup>1</sup> Los titulares de documentos emitidos por países que se consideran sucesores y continuadores, en materia de Tratados, de los firmados por la antigua URSS, pueden también hacer uso de otro procedimiento de acreditación de parentesco, consecuencia del Canje de Notas, de 24 de febrero de 1984 (BOE de 18.04.85), entre España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). A tal efecto, son válidas para acreditar vínculo de parentesco “las certificaciones emitidas por los Registros Civiles del país”, que deben llevar incorporada: Fecha de expedición, sello y firma del Oficial competente del Registro Civil. Además, dichos certificados deben incorporar el sello y “visto” de la Embajada o Consulado de España. Los países con los que en principio se aplica el Canje de Notas son los siguientes: Federación Rusa, Belarus, Moldavia, Ucrania, Armenia, Azerbaiyán, Kazajstán, Uzbekistán, Turkmenistán, Tadyikistán y Kirguistán

2. Para los documentos emitidos por los países que han suscrito el Convenio de Viena de 8 de septiembre de 1976, número 16 de la Comisión Internacional de Estado Civil (CIEC).

Están exentas de legalización y de traducción las certificaciones plurilingües de las Actas del Registro Civil. Los países que actualmente forman parte son:

Alemania	Eslovenia	Macedonia, Ex Rep. Yugosl.	Suiza
Austria	España	Países Bajos	Turquía
Bélgica	Francia	Polonia	
Bosnia-Herzegovina	Italia	Portugal	
Croacia	Luxemburgo	Serbia y Montenegro	

3. Para los documentos emitidos por el resto de países.

El certificado debe haber sido expedido por las autoridades locales de su país de origen. Dicho certificado deberá legalizarse siguiendo los siguientes pasos:

- A. Las Autoridades del departamento del que depende el organismo expedidor del documento deberán reconocer la firma que figure en el mismo.
- B. Reconocimiento de la firma anterior por el Ministerio o Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores del país de origen.
- C. Reconocimiento de la firma anterior por la Sección Consular de la Embajada española o por una Oficina Consular española en el país de origen.
- D. Reconocimiento de las firmas de los Agentes Diplomáticos o Consulares españoles, por la Sección de Legalización del Ministerio de Asuntos Exteriores, antes indicada.

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**

Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares

Servicio de Legalizaciones

C/Serrano Galvache, 26. 28071 MADRID

**Teléfono de Información sobre Legalizaciones**

**913 791 606**

**NOTA: Traducción de documentos extranjeros**

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano o a la lengua cooficial, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley 30/1992. A este efecto, se consideran traducciones oficiales las siguientes:

- a. Las realizadas de idioma extranjero por Intérprete Jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España. La traducción está exenta de legalización.

- b. Las realizadas de idioma extranjero a la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma donde se tramita el procedimiento por los Intérpretes Jurados autorizados a traducir en esa Autonomía. La traducción está exenta de legalización.
- c. Las realizadas por la Embajada/Consulados de España en cualquier país.
- d. Las realizadas por la Embajada/Consulados en España del país que emite el documento o del país del que sea nacional el interesado.

En los casos c) y d) la firma del Agente diplomático o consular que realiza la traducción o asume su compulsas y el otorgamiento de carácter oficial a la misma, se legalizará en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación español.